



## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

ARTÍCULO 1°: Adhierase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nro. 27447. "Ley de Trasplante de Organos, Tejidos y Células".-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DANIEL WOSKUS Diputado H.C. Diputados Pcia. Bs. As. EXPTE. D- 239/ /18-19





## **Fundamentos**

La reciente sanción de la ley 27447, conocida por llevar el nombre de "LEY JUSTINA" ha significado un cambio de paradigma en la concepción de la donación y ablación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

La ley a la que se pretende adherir mediante esta inciativa adoptó el nombre de **Justina Lo Cane**, la niña de 12 años que falleció el 22 de noviembre de 2017, por no recibir un trasplante de corazón a tiempo; y que conmovió a todo el país. Fue el punto de quebrante que proyectó las estadísticas logrando de manera inucitada que los argentinos tomaramos conciencia.

Justina inicio #LaCampañadeJustina, con su hashtag #MultiplicateX7, informaba que un donante podría salvar hasta siete vidas; ello produjo que la tasa de donantes por millón de habitantes en la Argentina, que era de 9.23, escalara a los 13.30 en sólo cinco meses.

Pero el aporte de Justina no finalizó con esta escalada, sino que se propagó con un ímpetu que finalizo en una sanción de la que no es común; en que en ambas cámaras del Congreso de la Nacion; se aprobó una norma por unanimidad y en un tiempo congruentemente corto.

Esto fue lo que sucedió con la Ley 27447, que como se describe up supra convierte en donante a toda persona mayor de 18 años, siempre que no hubiera dejado una oposición expresa.

EXPTE. D- 239/ /18-19

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



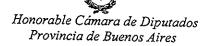
La reciente norma establece que todas las personas mayores de 18 años sean donantes de órganos o tejidos, salvo que en vida dejen constancia expresa de lo contrario.

En el nuevo cuerpo normativo, capítulo V, se instituye además la creación de Servicios de Procuración Intrahospitalaria. Una figura que significa materialmente que todos los días habrá un médico responsable de trasplantes en todos los hospitales (o en los que se designen) a fin de agilizar los procedimientos.

La ley propone que tanto los hospitales públicos como privados deben contar con servicios destinados a la donación de órganos y al tratamiento del paciente. El nuevo servicio deberá contar con al menos un médico que detecte potenciales donantes, asesore a las familias y garantice el proceso de donación. También se establece la capacitación para los profesionales que formen parte del proceso de donación y trasplante, capacitacion que resulta y resultara mas que necesaria a fin de la implementación de la ley ya en vigencia.

En otro hito legislativo la ley incorpora lo que se conoce como donación cruzada en el caso de trasplante de riñón (que requiere de un donante vivo). En este sentido establece la prioridad en los vuelos para los pacientes que son parte de un operativo de trasplante, significa que las líneas aéreas tendrán que priorizar que toda persona pueda tener preferencia al momento de abordar un vuelo. Como expresaba y valoraba anteriormente, esta ley no solo es un cambio normativo, es un cambio de paradigma, es un quiebre entre antes y ahora, es aprender a operar cotidianamente con conciencia de salvar vidas.

EXPTE. D. 239/ /18-19





Es por ello que destaco como otro punto característico de la ley en cuanto se dirige a abreviar y optimizar los procesos que requieren intervención judicial; reduciendo a cuatro horas el tiempo para que los jueces se expidan, informando al Incucai o al organismo provincial correspondiente la autorización conferida.

La nueva norma, reemplaza a la ley 24.193, regulando las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y también células, sin dejar de lado la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Es en virtud de lo significativo y trasendente de la sanción legislativa que se ha dado nuestro país, entiendo la provincia de Buenos Aires no puede quedar ajena y así como lo requiere la norma en su artículo 73 adherir a las disposiciones que correspondan de la ley 27447.

Es en virtud de los argumentos que aquí expuse y sumado a los que realizaré en la oportunidad pertinente es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley el cual se somete a consideración.

> DANEL WOSKUS Diputado Diputado Pcia, Bs. As.